S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 110

O R D I N A R I A

MARTES 25 DE AGOSTO DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del martes veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el cuatro y once de marzo, el veintinueve de mayo y el siete, catorce, dieciocho y diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

El secretario general de acuerdos informó que se determinó **retirar** el asunto identificado con el número **16** de la lista oficial, correspondiente al **amparo directo en revisión 297/2026.**

Asimismo, anunció que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo dará cuenta, en primer lugar, con los asuntos identificados con los números **del 20 al 26**, y después continuará con el orden consecutivo de la lista oficial.

A continuación, dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento nueve ordinaria, celebrada el lunes veinticuatro de agosto del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del martes veinticinco de agosto de dos mil veintiséis:

I. 758/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 758/2026, formulada por las personas Ministras Lenia Batres Guadarrama y Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del recurso de queja 103/2026 del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con treinta y nueve minutos. Las personas Ministras Ríos González,

Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 765/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 765/2026, formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del recurso de revisión incidental 194/2025 del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 767/2026 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 767/2026, formulada por las personas Ministras Irving Espinosa Betanzo y Presidente Hugo Aguilar Ortiz para conocer del amparo en revisión 209/2026 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.

El señor Ministro Espinosa Betanzo expresó las razones por las cuales formuló la presente solicitud.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada a las diez horas con cuarenta y tres minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XX. 127/2026 Incidente de inejecución de sentencia 127/2026, respecto de la dictada el trece de diciembre de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1896/2023. En el proyecto

formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo. TERCERO. Quedan sin efectos el dictamen emitido en la sesión del veintiuno de mayo de dos mil veintiséis por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 16/2026, así como las multas impuestas a las autoridades”.*

El señor Ministro Espinosa Betanzo planteó su impedimento para conocer del presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por el señor Ministro Espinosa Betanzo para conocer de este asunto, el cual se calificó de legal por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento para conocer de este asunto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al estudio, el proyecto retoma que, en el caso, se otorgó la protección constitucional para el

efecto de que las autoridades demandadas, pertenecientes a la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, dieran cumplimiento a una sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pero el juzgado de distrito, en el procedimiento de cumplimiento, no vinculó a la autoridad emisora de la sentencia local, por lo que se propone: 1) devolver los autos al juez de distrito del conocimiento para el efecto de que: I) reconduzca el cumplimiento de la ejecutoria de amparo con intervención ineludible del referido tribunal, al cual originalmente le corresponde velar por la ejecución de su fallo, II) que el citado tribunal de origen precise los efectos o actos procesales necesarios para considerar cumplida su sentencia, que implica la realización de distintos actos por parte de las autoridades demandadas y la vinculada al cumplimiento en sede local, III) que vigile y asegure que dicho tribunal continúe el procedimiento de ejecución y cumplimiento de la sentencia del juicio de nulidad TJ/II-13104/2023 y, en su oportunidad, realice el pronunciamiento correspondiente, lo cual deberá informar a ese juzgado de distrito y 2) dejar sin efectos el dictamen emitido por el tribunal colegiado de circuito del conocimiento en el incidente de inejecución de sentencia 16/2026.

Modificó el proyecto, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para precisar en el engrose que no se está ordenando la devolución para vincular a la sala administrativa, sino que sea esta la que vigile el acatamiento

de la sentencia dictada, razón por la cual en el resolutivo primero se declaró infundado el presente incidente de inejecución.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ríos González, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse calificado de legal su impedimento para conocer de este asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXI. 64/2026 Incidente de inejecución de sentencia 64/2026, respecto de la dictada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Baja California en el juicio de amparo indirecto

4308/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos la resolución de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 11/2025-I, así como la multa impuesta por el Juez de Distrito".*

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado II, relativo al estudio, el proyecto propone declarar este asunto sin materia porque el juzgado de distrito del conocimiento, mediante acuerdo de once de agosto de dos mil veintiséis, declaró cumplido el fallo protector, por lo que no ha lugar a aplicar, en contra de las autoridades responsables y vinculadas al cumplimiento, las sanciones establecidas en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, en términos de las tesis jurisprudenciales 2a./J. 18/2004 y 2a./J. 85/98.

En el apartado III, relativo a los efectos, el proyecto propone declarar sin efectos la resolución de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[1], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para agregar la cita de la tesis jurisprudencial 2a./J. 36/99.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[2], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, ponente Ríos González, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz y Herrerías Guerra.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto, a propuesta de la señora Ministra Herrerías Guerra, para añadir un párrafo en el sentido de que se deja a salvo el derecho de las partes a recurrir el acuerdo que declaró cumplida la ejecutoria de mérito.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa

---

[1] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[2] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Mejía votaron en contra. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXII. 68/2026 Incidente de inejecución de sentencia 68/2026, respecto de la dictada el veintisiete de enero de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1521/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es infundado el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo 1521/2024 al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del incidente de inejecución de sentencia 5/2026, así como las multas impuestas por el Juzgado de Distrito durante el procedimiento de ejecución".*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al estudio, el proyecto propone declarar infundado el presente incidente porque, por el momento, de las constancias que obran en autos no se

advierte una abstención total, conducta contumaz o actitud evasiva de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo que justifique la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, constitucional, pues efectuaron pagos a favor de la parte quejosa, exhibieron las constancias respectivas y continuaron interviniendo en el procedimiento de ejecución, siendo que la propia quejosa reconoció la existencia de los depósitos, pero sostuvo que las cantidades pagadas no se encontraban debidamente actualizadas, por lo que se devuelven los autos al juzgado de distrito del conocimiento para que continúe el procedimiento de ejecución en los términos que correspondan y, en consecuencia, queda sin efectos el dictamen emitido por el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 5/2026, en términos de la tesis jurisprudencial 2a./J. 134/2012 (10a.), así como las multas impuestas durante el procedimiento de ejecución a las autoridades vinculadas al cumplimiento.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[3], hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González;

---

[3] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía, separándose del párrafo 54 y del resolutivo tercero; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIII. 16/2024 Incidente de inejecución de sentencia 16/2024, respecto de la dictada el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí en el juicio de amparo indirecto 1339/2018. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo indirecto 1339/2018-V al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, para los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el incidente de inejecución de sentencia 2/2024".*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En el apartado III, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar infundado el presente asunto, pues

las autoridades responsables informaron la imposibilidad material para pagar en una sola exhibición el monto total, y han realizado actos para lograr el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, solicitando, inclusive, el apoyo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y del Congreso de la entidad, por lo que se devuelven los autos al juzgado de distrito del conocimiento, toda vez que existen actos pendientes por desahogar que tienen como finalidad determinar si existe o no incumplimiento en la sentencia de amparo en cuestión y, en consecuencia, queda sin efectos el dictamen emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 2/2024, en términos de la tesis jurisprudencial 2a./J. 134/2012 (10a.).

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[4], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Herrerías Guerra.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto, a partir de la participación de la señora Ministra Ortiz Ahlf, en cuanto al tema de las multas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[5], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

---

[4] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.
[5] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama anunció que valorará en el engrose las observaciones de las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales; Figueroa Mejía, apartándose de algunas consideraciones, particularmente de los párrafos 86, 89 y 91; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XXIV. 32/2026 Acción de inconstitucionalidad 32/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 39, párrafo primero, de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, reformada mediante el Decreto Número 177, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de enero de dos

mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa "colectivos" del artículo 39, primer párrafo, de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, reformada mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

La señora Ministra ponente Ríos González presentó el proyecto de resolución.

En el apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 39, párrafo primero, en su porción normativa "colectivos", de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, en razón de que restringe indebidamente el derecho a la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, previsto en los artículos 1 y 2, apartados A, fracción XIII, y B, fracción XV, constitucionales y 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, tal como se resolvieron las acciones

de inconstitucionalidad 81/2018 y 200/2020 y sus acumuladas.

En el apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[6], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Ríos González modificó el proyecto, a partir de la participación del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para declarar la invalidez, por extensión, de la porción normativa “positiva o negativamente”, de la norma reclamada. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa “colectivos” del artículo 39, párrafo primero, de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, reformada mediante el Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

---

[6] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 39, párrafo primero, en su porción normativa "positiva o negativamente", de la referida ley.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[7], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo, por consideraciones adicionales; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes respecto de la invalidez por extensión.

---

[7] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXV. 119/2025 Recurso de reclamación 119/2025 en la controversia constitucional 17/2022, interpuesto en contra del acuerdo dictado el treinta de septiembre de dos mil veinticinco por el Ministro instructor en la referida controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se modifica el acuerdo recurrido de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 17/2022. TERCERO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Gírense atentos oficios al Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento la presente resolución".*

XXVI. 120/2025 Recurso de reclamación 120/2025 en la controversia constitucional 83/2022, interpuesto en contra del acuerdo dictado el treinta de septiembre de dos mil veinticinco por el Ministro instructor en la referida controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO. Se modifica el acuerdo recurrido de*

treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 83/2022. TERCERO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Gírense atentos oficios al Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento la presente resolución".

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó los proyectos de resolución.

En el apartado V, relativo al estudio, los proyectos proponen: 1) declarar infundado el agravio en el sentido de que se debió conceder la petición para la celebración de una audiencia pública en la que se escuche a las comunidades indígenas, puesto que esta Suprema Corte ya se pronunció al respecto, al atenderse el tema en sesión privada número 9, ordinaria, de ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el sentido de que no se reunieron los requisitos previstos en el entonces Acuerdo General 2/2008, lo cual no implica que las comunidades indígenas queden inauditas y/o en un estado de indefensión, toda vez que cuentan con el carácter procesal de sujeto de derecho público y, en consecuencia, con el derecho a intervenir procesalmente en el presente medio de control constitucional y 2) declarar fundado el agravio en cuanto a que, si bien se reconoció a las comunidades indígenas su carácter de sujetos públicos para intervenir procesalmente en los medios de control constitucional, ello resulta insuficiente, dado que la cuestión efectivamente planteada por las

comunidades recurrentes es que se les reconociera como terceros interesados en los presentes procedimientos, tal como se dispone en el artículo 2, párrafo sexto y apartado A, fracción XI, constitucional y, en consecuencia, se modifican los acuerdos impugnados para el efecto de que el Ministro instructor dicte otros adicionales, en los que se llame a juicio a las comunidades indígenas tanto en su carácter de sujetos de derecho público, en términos del artículo 2 constitucional, como en su carácter de terceros interesados, a partir de una interpretación sistemática con el artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida[8], hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Esquivel Mossa, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Guerrero García, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Esquivel Mossa y Figueroa Mejía.

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó los proyectos, a partir de las participaciones de las personas Ministras: 1) para matizar el párrafo 20 y 2) realizar diversos ajustes en el engrose, que reflejen las observaciones correspondientes.

---

[8] Consultable en el vínculo https://www.scjn.gob.mx/multimedia/versiones-taquigraficas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los proyectos, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, separándose de los párrafos 13, 15, 18 y 20; Batres Guadarrama, en contra de declarar infundado el agravio relacionado con la celebración de una audiencia pública; Figueroa Mejía, con precisiones y apartándose de algunas consideraciones; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Batres Guadarrama anunció voto concurrente. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ortiz Ahlf anunciaron sendos votos particulares. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González anunciaron voto particular de minoría. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles veintiséis de agosto del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados,

manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 110 - 25 de agosto de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 852441

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T15:16:14Z / 03/11/2026T09:16:14-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 ef aa e9 8b 41 93 fc 2b 82 92 74 f9 28 29 e1 be 18 49 37 79 27 42 ce 5f a4 ae 1c 61 2d c5 2d bf 8b fa bb 67 d0 33 9d 5a 14 74 5d eb 2e 8c fb ad 78 b3 5a e7 11 ea 17 f1 a2 18 b9 8c 2e 72 b4 d0 4d f1 13 ac 14 2d b6 a9 a0 fb c7 42 3f 53 8d df e1 13 09 33 2a bd 8c ca 3a 30 73 0a 8e c7 ff 94 54 ac 00 4d b9 a7 0b 06 bd e9 ff ca 54 b9 0c 11 52 e4 f5 eb 92 78 f7 53 0b b0 af 51 ad 96 29 c1 b7 8f c8 9b c4 04 48 33 c3 b2 d0 e8 94 da be 48 39 95 7b a3 52 77 dd ce c3 e6 66 40 f8 40 c8 1d 64 6a bd 8e df 81 ed 91 23 c4 f0 d1 7b fa bd d5 c5 e5 7a 5d 1a 21 8d 21 28 eb 6b 27 d9 04 f2 a5 bd 39 81 31 59 88 b1 42 95 34 f0 34 ea 93 82 ef fd 35 61 65 17 e8 23 2e 7c ab 8a cc b0 45 20 28 a9 b3 03 13 b3 47 0f fd b0 50 65 1a 37 3a e6 54 79 73 a5 1d 40 25 30 ef f7 f3 4f 9f e3 87 e6 64 11 72 da 40 3a ee 20 a2 d0 53 16 c3 a1 e0 41 19 a9				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:14Z / 03/11/2026T09:16:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T15:16:14Z / 03/11/2026T09:16:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2251493			
	Datos estampillados	DAE2279AD303275CFA4ED1519ED336603073914D03A35F3132D3BE4D9EB9174CF0001			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2026T20:23:57Z / 19/10/2026T14:23:57-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 b7 d1 2f 92 c5 cc e8 31 5d 1b f9 c7 9c 78 3d 36 3a 55 29 4e 3a 3b ba a8 63 a7 31 50 31 e9 db 6f f7 20 d3 c5 e7 42 28 01 b3 b6 c7 0b 63 c1 b0 d5 f0 bb 28 be 2f 94 5d 19 5a 06 47 94 03 84 d5 7c 69 e6 36 99 16 2a 6f 38 02 b8 f9 2b 9c 0b 1c d2 5f 71 f9 a4 9e 99 e0 52 df 7f 92 24 ff 57 32 e8 13 1e 16 03 a1 cc 61 08 71 72 87 f5 4f 7e 8a 33 d1 6f 92 cb 45 6a a1 a2 e4 b4 b4 2b ed c6 71 3b 88 2d 61 97 88 cb 66 3b f9 4b 34 fc 6b 28 b9 0f 15 3c fd 88 4b c7 6d cb 16 bf c6 56 08 f1 40 96 1b 7a 64 f7 5b d4 ba 5c f1 6d 1e d5 15 a8 f8 ac 89 6e 94 fa 5d 58 f6 ec f4 7e ec 41 63 21 fd bd e6 2f e0 7a 08 05 b0 d6 1d 92 8d cb 1d 10 2e b8 c4 d9 f8 03 65 4c 0a fb c1 5e 59 96 91 75 ab 53 f4 d2 10 2a 7c 90 f5 b3 18 b3 71 27 e3 41 f5 33 b0 14 67 6b 39 a8 ea 1a c7 1d c9 85 f5 af 9a b7 82 98 0d 16 e1 b9 a7 84 fb 01 57 45 5f 01 f4 0a 41 30 d0				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T20:23:56Z / 19/10/2026T14:23:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	19/10/2026T20:23:57Z / 19/10/2026T14:23:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2177157			
	Datos estampillados	A28815B413BEF02CCE05B121B1645CFBF6F120AE904E795724AFDE99CC91F3B0E401			